

RAD. N° 2021-00130-00

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, LUCIA MARGARITA GONZALEZ GARCIA, allega memorial interponiendo Recurso de Reposición por hechos que constituyen excepciones previas contra el Auto de fecha 10 de diciembre del 2021, que admitió la demanda.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, marzo 4 del año 2.022.



**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Marzo Cuatro (04) del año Dos Mil Veintidós (2.022)**

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a decidir lo relativo a la concesión o no, del Recurso de Reposición incoado por el apoderado judicial de la parte demandada señora LUCIA MARGARITA GONZALEZ GARCIA, contra el proveído de Diciembre diez (10), del año 2021, que admitió la presente demanda de deslinde y amojonamiento amparada en el inciso 2º del artículo 402, en concordancia con el artículo 100 numeral 9º del Código General del Proceso; gestión que realizó con la introducción de un memorial presentado vía correo electrónico a la Secretaría el día Veinticuatro (24), de Enero, del año en curso.

CONSIDERACIONES.

El problema jurídico a resolver es, entrar a determinar si la interposición del Recurso es o no, extemporáneo; para lo cual hay que remitirse a las disposiciones consagradas en el inciso 2º del artículo 318 del Código General del Proceso, que a su letra dice: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**”.* (negrillas y subrayas nuestras)

A su turno señala el inciso 1º del artículo 402: “De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.

Haciendo descender las normas que gobiernan la material al caso concreto de estudio, y teniendo en cuenta, que la introducción del memorial contentivo del recurso de reposición se verificó en la data enero 24 del año 2.022, y la notificación a la recurrente, del auto que se duele, se le hizo el día 14 de diciembre del año 2021, y para esta clase de proceso dicho traslado lo es de tres (3) días.

Como se puede observar, del expediente, la demanda fue admitida por auto del día 7 de diciembre del año 2021, y el demandante, procede con la notificación personal a la demandada el día catorce (14) de diciembre, quedando surtida la notificación el día 16 de diciembre de la misma anualidad, tal cual lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que, haciendo el cómputo para esta clase de proceso, el termino le vencía el día 13 de enero del presente año, siendo presentado el recurso 11 días después, o sea el 24 de enero del presente año.

Por lo que, a juicio de este despacho, la interposición del recurso sobrepasa con creces, el término establecido, para tal actividad procesal, haciendo nugatorio su trámite por extemporáneo, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuestos se;

RESUELVE

1º) Rechácese de plano el Recurso de reposición por hechos que constituyen excepciones previas, incoado por la demandada LUCIA MARGARITA GONZALEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, por extemporáneo.

2º) Téngase a la doctora CIRA CORRALES ROMERO, abogada titulada e identificada con la C:C: No. 64.583.314 y T:P: No. 128.663 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b18046df023d964d581baf69d5a84404530877181f82ceb90a6cbcbc4ca6258

Documento generado en 04/03/2022 06:22:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**